



ASUNTO: ORDEN DE 22 DE JULIO DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE EXCLUYEN DETERMINADAS FACTURAS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

I.- INTRODUCCIÓN.

La **Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas del sector público**, impulsa el uso de la factura electrónica y la gestión telemática de la misma para las relaciones que se produzcan entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas.

La generalización del uso de la factura electrónica en este entorno encuentra una excepción en aquellas facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y las que se emitan por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan cumplir con los requisitos debidos para ser presentadas a través del punto general de entrada de las facturas electrónicas.

II.- LA EXCLUSIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone, por medio de esta Orden, eliminar la obligación de facturación y presentación electrónica de las facturas que tengan un importe de hasta 5.000 euros.

Esta misma exclusión se contempla para las facturas que se emitan por proveedores a los servicios en el exterior en tanto que las mismas satisfagan los requerimientos que han de contemplar para ser presentadas a través del punto general de entrada de las facturas electrónicas.

Este cumplimiento de requisitos depende de la valoración que haga, al respecto, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para la recepción en dichos servicios.

III.- CONCLUSIONES.

Así las cosas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realiza estas exclusiones con el fin de no crear problemas de «*brecha digital*».



La «brecha digital» está definida como **«la distancia en el acceso, uso y apropiación de las tecnologías tanto a nivel geográfico (entre poblaciones urbanas y rurales), a nivel socioeconómico (entre quintiles de ingreso) y también en las dimensiones de género, en articulación con otras desigualdades culturales. Cabe destacar que la brecha digital está en relación con la calidad de la infraestructura tecnológica, los dispositivos y conexiones, pero sobre todo, con el capital cultural para transformar la información circulante en conocimiento relevante».**

Por tanto, en el caso que nos afecta y que ahora analizamos, se trata de no crear problemas, como consecuencia de la imposición de la obligación de la tramitación electrónica de las facturas, a los proveedores que, por sus dimensiones, tengan menos capacidad de acceso a las infraestructuras tecnológicas.

Así las cosas, una labor interpretativa nos permite identificar esta previsión de exclusión, que a la postre es potestativa, como una manifestación del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Con todo, tal como hemos especificado, la exclusión no obliga a quienes voluntariamente decidan llevar la tramitación electrónica de sus facturas ya que este derecho está garantizado a todos los proveedores de la Administración Pública por virtud de la Ley 25/2013.